

EL CONSTITUCIONAL REDUCE EL CONTROL SINDICAL DE LOS PLANES DE PENSIONES

SANTIAGO CARCAR - Madrid - 22/12/2010

El tribunal tumba la norma que ampara la designación de representantes

El Tribunal Constitucional ha declarado **"inconstitucional y nula"** la parte del artículo 7.2 del Real Decreto 1/2002 de 29-11 que regula los planes y fondos de pensiones. En concreto, **cuestiona la designación de los miembros del comité de control de los planes de pensiones de empleo "por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores"**, o de los sindicatos y la empresa, en el caso de planes de pensiones de promoción conjunta.

La cuestión fundamental sobre la que se ha pronunciado el Constitucional es que, en la mayoría de los planes, **no se acepta la participación en sus órganos de control de "partícipes en suspenso", prejubilados o ex trabajadores de la empresa** que están acogidos al plan pero que no forman parte activa de la compañía.

La declaración de nulidad afecta a la mayoría de los planes de pensiones de empleo que existen en España, con un patrimonio de más de **31.000 millones de euros** y a los que están acogidos **más de dos millones de trabajadores**, según datos de Inverco. Como lo que está en cuestión es la validez legal de los comités de control de los planes, en la práctica, **podrían verse afectados los procesos de toma de acuerdos**. Incluso aspectos tan concretos como la aprobación de las cuentas o las declaraciones de las políticas de inversión.

La sentencia, fechada el 29 de noviembre con el voto en contra de la magistrada Elisa Pérez Vera, da la razón a la **Asociación de Prejubilados de Telefónica**, que en septiembre de 2005 alegó ante el Supremo la inconstitucionalidad de la norma al excluir en la designación de los miembros de la comisión de control del plan de pensiones de la empresa a su colectivo ("partícipes en suspenso", según su consideración legal).

La Asociación alegó que la discriminación vulneraba el principio de igualdad ante la ley al excluir de los órganos de control a partícipes en el plan con suspensión o extinción de la relación laboral con la empresa.

En enero de 2008, el Supremo, tras escuchar a las partes afectadas (Asociación de Prejubilados de Telefónica y Fiscalía del Estado por un lado, y UGT, CC OO y Abogacía del Estado por otro), accedió a plantear una cuestión de constitucionalidad. Frente a las tesis de los prejubilados -con apoyo de la Fiscalía del Estado-, los sindicatos UGT y CC OO defendieron que los trabajadores de una empresa, activos o no, están todos afectados por la negociación colectiva y, de alguna forma, representados todos ellos por las organizaciones sindicales que, precisamente, negociaron los convenios.

Los argumentos de los sindicatos no han convencido al Tribunal. Este es rotundo: "No se encuentra en la norma", sostiene la sentencia, "ninguna justificación objetiva y razonable que avale la exclusión de determinados partícipes en el proceso de designación de sus representantes en el seno de una comisión que toma decisiones relevantes para el desarrollo del plan, sin que sea suficiente el argumento de la especial vinculación de estos planes de pensiones de empleo al proceso de negociación colectiva". Precisamente este fue uno de los argumentos centrales que planteó la Abogacía del Estado ante el Supremo en defensa de la legalidad de la norma.

A falta de conocer las consecuencias prácticas de la sentencia del Constitucional (en el sector se teme que proliferen las impugnaciones de acuerdos), parece fuera de toda duda que tanto los sindicatos como las empresas tendrán que revisar sus posiciones. Más cuando está pendiente la creación del fondo de capitalización vinculado a la reforma del mercado de trabajo.

EL TC VE INCONSTITUCIONAL QUE LOS SINDICATOS REPRESENTEN A JUBILADOS EN PLANES DE EMPLEO

E. G. E. / Á. G. - Madrid - 22/12/2010

El Tribunal Constitucional (TC) considera que los empleados jubilados y prejubilados se encuentran al margen de la gestión de los planes de previsión empresarial que promueve su antigua compañía y de los que son beneficiarios. Una sentencia de la Sala Segunda emitida el pasado 29 de noviembre afirma que **el comité de empresa no es el legítimo portavoz de los partícipes retirados** puesto que éstos no toman parte en las elecciones del citado comité. Esta es la razón por la que el TC estima inconstitucional la norma que delega en sindicatos y portavoces independientes de los trabajadores la representación de los jubilados en los planes de pensiones de promoción empresarial.

El fallo hace valer la postura reflejada por la **Asociación de Prejubilados de Telefónica** así como por el **Fiscal General del Estado**, y se pronuncia en contra de las tesis sostenidas por **CC OO, UGT** y la Abogacía del Estado, en representación del Gobierno. El TC ve inconstitucional el artículo 7.2, inciso cuarto, del Real Decreto 1/2002.

La Sala Segunda del TC está compuesta por Guillermo Jiménez Sánchez (presidente), Vicente Conde, Eugeni Gay, Ramón Rodríguez, Pascual Sala y Elisa Pérez. Precisamente, esta última magistrada hizo constar su voto particular contrario a la sentencia. Afirma que "la diferenciación de intereses entre los trabajadores en activo y los restantes partícipes del plan navega por el peligroso filo de la quiebra de los intereses laborales colectivos y de la representación constitucional (...) prevista para los mismos".

Fuentes de CC OO alegaron que la sentencia será de difícil aplicación porque quedan vías abiertas para que integrantes de los comités de empresa sigan representando a trabajadores y empleados retirados en las comisiones de control de los planes de empleo.

Según Inverco, en España hay 1.888 planes de pensiones de promoción empresarial. Tienen un patrimonio de 31.205 millones de euros, 2,1 millones de partícipes y 61.430 beneficiarios.

FALLO DE LA SENTENCIA

"Estimar la presente cuestión de inconstitucionalidad y, en su virtud, declarar inconstitucional y nula la primera frase del inciso cuarto del Art. 7.2 del texto refundido de la Ley de Plenes y Fondos de Pensiones.....; en concreto la referencia a la **“designacion de los representantes de los partícipes y beneficiarios por acuerdo de la mayoría de los representantes de la empresa”**....

inciso 4º del Art. 7.2 del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones

En los planes de pensiones del sistema de empleo podrán establecerse procedimientos de designación directa de los miembros de la comisión de control por parte de la comisión negociadora del convenio, y/o **designación de los representantes de los partícipes y beneficiarios por acuerdo de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa.**